



NÚMERO CPL-1-LXIII-21

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de decreto número 28506/LXIII/21

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E .

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 28506/LXIII/21, que reforma el artículo 54 de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; se reforman los artículos 76 y 77, se adicionan el 76 bis y 77 bis; y el Capítulo IV bis, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

SECRETARÍA DE GOB

NOV 8 '21 11:22

TEPE

003691

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JALISCO, 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DIPUTADA SECRETARIA

ESTEFANÍA PADILLA MARTÍNEZ

DIPUTADA SECRETARIA

CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ

cmag



**NÚMERO 28506/LXIII/21 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 40, 54, 76, 77, 142 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 40.**

1. (...)

I. a la VIII. (...)

IX. Informar a la Coordinación de Procesos Legislativos de las asistencias e inasistencias de los diputados y las diputadas a las sesiones de la Asamblea, ya sean justificadas o injustificadas, para efectos de su registro;

IX. a la XX. (...)

**Artículo 54.**

1. (...)

I. Las coordinaciones del área legislativa son las siguientes:

a) Procesos Legislativos, cuyas funciones son el apoyo en la planeación y programación legislativa;

b) Asuntos Jurídicos, cuyas funciones serán el brindar soporte jurídico en los asuntos legales de que sea parte el Congreso del Estado; y

c) Comunicación Social y Atención Ciudadana, cuyas funciones son apoyar la difusión de los trabajos de la Asamblea y sus comisiones y la atención a la ciudadanía.

II. (...)

a) a la c) (...)

2. y 3. (...)

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**Artículo 76.**

1. Para el turno de los asuntos que determine la Asamblea, la Secretaría General, a través de la Coordinación de Procesos Legislativos, remite al Presidente de la comisión de que se trate, copia electrónica de los documentos y archivos electrónicos que obren en el expediente, a efecto de que ésta se encuentre en posibilidad de resolverlo; y debe conservar en su poder los originales, los cuales debe poner a disposición de las instancias de dictaminación para consulta, salvo los informes individuales, específicos y general de cuenta pública, los cuales son enviados en original al presidente de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción.

2. (...)

3. La Coordinación de Procesos Legislativos, previa autorización de la Secretaría General, enviará al área de Biblioteca, Archivo y Editorial del Centro de Investigaciones Legislativas, los documentos originales de los asuntos concluidos.

4. (...)

**Artículo 77.**

1. (...)

I. a la XIII. (...)

XIV. Presentar a la Coordinación de Procesos Legislativos, un informe semestral sobre reuniones de comisión y asistencias de los integrantes, a más tardar quince días anteriores al término del ejercicio de la Mesa Directiva en funciones;

XV. a la XXI. (...)

XXII. Informar a la Coordinación de Procesos Legislativos de las asistencias e inasistencias de los integrantes a las reuniones de comisión, ya sean justificadas o injustificadas, para efectos de su registro; y

XXIII. (...)

2. (...)



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

#### Artículo 142.

1. (...)

I. a la III. (...)

2. Presentada la iniciativa, el autor hace entrega a la Coordinación de Procesos Legislativos, copia electrónica de su iniciativa en formato editable, la cual debe estar disponible para la formulación del proyecto de dictamen y para el público en general.

3. (...)

#### Artículo 143.

1. (...)

2. Las iniciativas no dictaminadas durante la legislatura en que fueron presentadas, pasarán a la siguiente legislatura para que en un plazo improrrogable de 60 días naturales sean dictaminadas, transcurrido el plazo si no se elaboró el dictamen correspondiente, se entenderán desechadas de plano y se archivarán de oficio por parte de la Coordinación de Procesos Legislativos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el capítulo IV así como los artículos 76 y 77, se adicionan los artículos 76 bis y 77 bis, y el Capítulo IV bis, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

### Capítulo IV Coordinación de Procesos Legislativos

#### Artículo 76.

1. La Coordinación de Procesos Legislativos se integra por:

I. El Coordinador de Procesos Legislativos;

II. La Jefatura de Planeación y Programación; y

III. La Jefatura de Asistencia Técnica de las Sesiones de la Asamblea.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 76 bis.**

1. La Coordinación de Procesos Legislativos tiene las siguientes atribuciones:

I. Apoyar a la Mesa Directiva en la planeación, programación y asistencia técnica de las sesiones de la Asamblea, por lo que hace al proceso legislativo;

II. Proponer a la Mesa Directiva el proyecto de calendario de sesiones;

III. Elaborar y presentar los citatorios a sesión de la Asamblea;

IV. Elaborar los proyectos de orden del día de las sesiones de la Asamblea;

V. Elaborar el protocolo, ceremonial y guías de apoyo para el desarrollo de las sesiones de la Asamblea;

VI. Publicar la información y documentación de las sesiones de la Asamblea;

VII. Alimentar la Gaceta Parlamentaria, en cuanto a las sesiones de la Asamblea;

VIII. Asistir y asesorar técnicamente a la Mesa Directiva en el desarrollo de las sesiones de la Asamblea;

IX. Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones dentro del proceso legislativo;

X. Administrar el sistema de grabación de audio y video de las sesiones de la Asamblea, así como el archivo de las mismas;

XI. Operar el sistema de votación electrónica del Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo;

XII. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones de Asamblea;

XIII. Proponer al Presidente de la Mesa Directiva, los trámites y turnos que técnicamente correspondan a las iniciativas y los asuntos con que se da cuenta a la Asamblea;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XIV. Apoyar a las comisiones competentes en la elaboración de las minutas;

XV. Remitir las minutas aprobadas, a quien corresponda;

XVI. Recibir directamente y acusar de recibido, las iniciativas presentadas por los diputados y las diputadas, así como los dictámenes de las comisiones, para su inclusión en el proyecto de orden del día de la sesión correspondiente;

XVII. Integrar, clasificar y custodiar los expedientes de las iniciativas y asuntos que se encuentren en proceso legislativo;

XVIII. Llevar los libros de control y seguimiento de trámites que se dé a las iniciativas de ley, decreto, acuerdo legislativo y comunicaciones de la competencia del Congreso;

XIX. Llevar el control de plazos de iniciativas que se turnen a comisiones y sugerir el cumplimiento en tiempo dando cuenta al Presidente de la Mesa Directiva;

XX. Administrar, operar y actualizar el Sistema de Información Legislativa del Congreso del Estado;

XXI. Elaborar, editar y publicar el "Diario de los Debates";

XXII. Elaborar los oficios, comunicados y avisos de ley necesarios para el proceso legislativo;

XXIII. Llevar un registro de los votos de los ayuntamientos en las reformas a la Constitución Política del Estado;

XXIV. Compilar la información legislativa y estadística para los informes de la Mesa Directiva y de la Legislatura;

XXV. Apoyar a la Mesa Directiva en la información y estadística de las actividades de la Asamblea;

XXVI. Proveer el servicio de reproducción y grabación de audio para las sesiones de las comisiones y demás eventos que soliciten los diputados y las diputadas, así como los órganos del Congreso;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XXVII. Elaborar las certificaciones de los documentos relativos al proceso legislativo y en su caso, verificar el pago de los derechos correspondientes;

XXVIII. Remitir al Centro, con riguroso control, los expedientes de los asuntos concluidos para su archivo; y

XXIX. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

#### **Capítulo IV bis Coordinación de Asuntos Jurídicos**

##### **Artículo 77.**

1. La Coordinación de Asuntos Jurídicos se integra por:

- I. El Coordinador de Asuntos Jurídicos;
- II. La Jefatura Jurídica Contenciosa; y
- III. La Jefatura Jurídica Consultiva.

##### **Artículo 77 bis.**

1. La Coordinación de Asuntos Jurídicos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dar soporte jurídico a los asuntos legales en que sea parte el Congreso del Estado;
- II. Atender consultas y brindar asesoría jurídica a los órganos del Congreso del Estado, cuando así lo soliciten;
- III. Realizar las notificaciones correspondientes, en los procedimientos seguidos ante el Congreso del Estado, que no estén encomendadas a otros órganos del mismo;
- IV. Dar seguimiento puntual a los asuntos jurisdiccionales en los que el Congreso del Estado o sus órganos sean parte;
- V. Elaborar los proyectos y presentar ante las instancias correspondientes, las demandas, denuncias, contestaciones, quejas, informes y demás cursos necesarios para la representación jurídica del Congreso del



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Estado o sus órganos, en los procedimientos jurisdiccionales que sean parte;

VI. Fungir como órgano de control disciplinario del Congreso, para efectos de la responsabilidad laboral de los servidores públicos del mismo; y

VII. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor a partir de su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Cuando la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y otras disposiciones mencionen a la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, se distribuirán según la naturaleza del acto y se remitirán a cada una de las nuevas coordinaciones previstas en este decreto de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se instruye al Secretario General del Congreso del Estado y a las instancias correspondientes para que en el término de 30 días naturales para que se lleven a cabo las medidas administrativas, presupuestales, así como las adecuaciones conducentes a los manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.



NÚMERO CPL-1-LXIII-21  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

  
DIPUTADA PRESIDENTA

PRISCILLA FRANCO BARBA

DIPUTADA SECRETARIA

  
ESTEFANÍA PADILLA MARTÍNEZ

DIPUTADA SECRETARIA

  
CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma el artículo 54 de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; se reforman los artículos 76 y 77, se adicionan el 76 bis y 77 bis; y el Capítulo IV bis, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.